

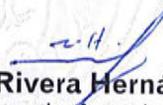


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: **IEEQ/POS/023/2022-P.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas del doce de agosto de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el nueve de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/023/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de agosto de dos mil veintidós¹.

VISTO el oficio CJ/048/2022 signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², así como el escrito signado por el [REDACTED] y el oficio SSP/3194/22/LX, signado por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, recibidos el ocho de agosto en la Oficialía de Partes del Instituto y registrados con los folios 1760 y 1762 respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto
ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los escritos de la cuenta, que obran de la siguiente manera:

1. CJ/048/2022 signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, Coordinador Jurídico del Instituto, que obra en una foja útil, mas anexo consistente en el acta de Oficialía Electoral AOEPS/042/2022, la cual obra en cuatro útiles por un solo lado de sus caras, más un Disco Compacto, rotulado con el texto "Acta de Oficialía Electoral Expediente: "IEEQ/POS/023/2022-P", Folio AOEPS/042/2022".
2. El escrito signado por el denunciado, el cual obra en dos fojas útiles, por los cuales el denunciado da respuesta al requerimiento realizado.
3. El oficio SSP/3194/22/LX, signado por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, el cual obra en una foja útil por uno solo de sus lados, por el cual da respuesta al oficio DEAJ/647/2022.

Documentos que se ordena agregar a los autos en que se actúan, para que surtan los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Estudio de cumplimiento de medidas cautelares. Derivado de lo verificado y certificado en el acta de oficialía electoral número AOEPS/042/2022, se desprende que se retiraron las publicaciones de la red social *Facebook* señaladas en el apartado de medidas cautelares emitidas en el proveído de cinco de julio, por lo cual se tiene por cumplida a la parte denunciada.

TERCERO. Estudio de cumplimiento de requerimiento y de manifestaciones. Derivado del contenido del escrito de la cuenta, se tienen por verdaderas sus manifestaciones, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno, asimismo, el denunciado fue omiso en dar cumplimiento al requerimiento realizado por cuanto hace a informar su capacidad económica actual, de la cual se desprenderían ingresos y egresos, es por ello que se hace efectivo el apercibimiento realizado por medio del proveído de uno de agosto, en consecuencia se tiene por precluído el derecho no ejercitado en tiempo y forma, por lo que el Tribunal resolverá con las constancias que obren en los presentes autos.

¹ Las fechas que se señalan corresponden a dos mil veintidós, salvo mención expresa.

² En adelante Instituto.

³ En lo sucesivo el denunciado.

⁴ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/023/2022-P.

Dicho lo anterior, se hace de su conocimiento que esta autoridad en todo momento ha actuado en concordancia con los artículos 229 y 230 de la Ley Electoral, sin prejuzgar sobre la materia de la denuncia, por lo que los requerimientos realizados únicamente buscan contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

CUARTO. Estudio de cumplimiento de solicitud de colaboración. Derivado del contenido del oficio SSP/3194/22/LX, signado por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, por el cual da respuesta al oficio DEAJ/647/2022, se tiene por cumplida la solicitud de información realizada por medio del oficio referido.

QUINTO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁶, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por el Denunciante son las siguientes:

1. **Documental pública**, consistente en la certificación de hechos por parte de la oficialía electoral del IEEQ, donde se verifique el link donde se aloja la publicación de la cual se advierte la entrega de bienes, así como la verificación del perfil de donde proviene, a efecto de que se acredite la existencia de la publicación y su contenido respecto a al entregados de los tinacos, así como la responsabilidad del denunciado.
2. **Documentales públicas**, consistente en las que se originen de las diligencias de investigación que peticiono oportunamente en el apartado anterior, respecto a los requerimientos a la legislatura local sobre la procedencia y estructura del programa o cualquier modalidad por la que se haya determinado la entrega de tinacos subsidiados en la localidad de Escolásticas, Pedro Escobedo, y la implicación del denunciado.
3. **Documental privada**, consistente en copia simple de credencial para votar.

B. Las pruebas aportadas por el Denunciado son las siguientes:

1. **Documental Pública:** Consistente en copia certificada del "Acta de la Sesión Solemne de Instalación de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro", de fecha 26 de septiembre de 2021 y del "Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro", de fecha 30 de septiembre de 2021.
2. **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todas las actuaciones contenidas dentro del expediente al rubro citado, conformada por las constancias que integran el procedimiento administrativo de origen y las demás que surjan durante la sustanciación. Con este medio de

⁶ En lo sucesivo Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: **IEEQ/POS/023/2022-P.**

prueba se busca demostrar que, derivado de un estudio integral de todas y cada una de las constancias que integran el juicio de origen, quede acreditado que el actor no demostró la afección a su interés jurídico sobre los derechos que pretende salvaguardar ante la denuncia.

- 3. La Presuncional en su Doble Aspecto, Legal y Humana:** En su doble aspecto, legal y humana, consistente en todas las consecuencias de derecho que esta autoridad electoral desprenda o derive por sí o como consecuencia de la Ley con motivo de la instrucción del presente juicio, en todo lo que favorezca a absolverme.

Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

En cuanto a los medios probatorios aportados por el **Denunciante:**

1. La probanza señalada en el apartado A numeral 1, al obrar en el expediente el acta de Oficialía Electoral AOEPS/038/2022 y al ser un documento expedido por el funcionariado adscrito a esta Dirección Ejecutiva donde hizo constar las publicaciones que corresponden a las redes sociales en el expediente señalado, se admite como documental pública, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracción II de la Ley de Medios.
2. La prueba señalada en el apartado A, numeral 2, al obrar en el expediente los oficios SSP/2943/22/LX y SSP/3194/22/LX, al ser documentos expedidos por autoridad estatal con motivo y en ejercicio de su respectiva competencia, se admite como documental pública, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracción III de la Ley de Medios.
3. La prueba señalada en el apartado A, numeral 3, al obrar en el expediente copia simple una credencial de elector con fotografía, expedida a favor de la denunciante, se admite como documental privada, de conformidad con los artículos 40 fracción II y 45 de la Ley de Medios.

En cuanto a los medios probatorios aportados por el **Denunciado:**

1. La prueba señalada en el apartado B, numeral 1, al obrar en el expediente copia certificada del "Acta de la Sesión Solemne de Instalación de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro", de fecha 26 de septiembre de 2021 y del "Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro", de fecha 30 de septiembre de 2021, al ser documentos expedidos por autoridad estatal con motivo y en ejercicio de su respectiva competencia, se admite como documental pública, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracción III de la Ley de Medios.
2. Las pruebas señaladas en el apartado B, numerales 2 y 3 se consideran como instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana se admiten con este carácter, en términos del artículo 40, fracciones V y VI y 48 párrafos primero y segundo de la Ley de Medios.

SEXTO. Oposición de datos personales. Derivado de la manifestación del denunciado respecto de la publicación de sus datos personales, con



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/023/2022-P.

fundamento en el artículo 25 fracción IX de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro se tiene por opuesto por cuanto hace a la publicación de sus datos personales.

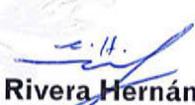
SÉPTIMO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

OCTAVO. Pronunciamiento respecto de no realizar nuevas diligencias de investigación. Es importante destacar que, de las manifestaciones realizadas por el denunciado en su escrito de contestación de denuncia, señaló que lo que se observa en la publicación denunciada, es una acción de la Sociedad Civil Organizada, de la cual solo otorgó información para que los ciudadanos del Estado de Querétaro tengan conocimiento de los beneficios que las Asociaciones Civiles proveen, por lo que esta Dirección Ejecutiva, determina al respecto, que, con lo señalado por el denunciado, así como de los hechos planteados por las partes, no resulta suficiente para considerar que la actuación de la Sociedad Civil señalada constituya violaciones electorales o su responsabilidad como actores diversos al denunciado, lo anterior, de conformidad con el artículo 228, fracción III de la Ley Electoral, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados, de manera personal al denunciado y por estrados a la denunciante por así haberlo ordenado, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56 fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



JRH/MECC/RCR

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



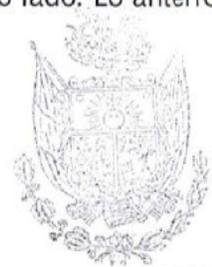
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/023/2022-P.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con veinte minutos del doce de agosto de dos mil veintidós, el Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las quince horas con diez minutos del día de la fecha, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación por estrados en la que se hizo del conocimiento de [REDACTED] el proveído emitido el nueve de agosto de esta anualidad, el cual consta de **cuatro** fojas con texto por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/023/2022-P.

Dicho lo anterior, se hace de su conocimiento que esta autoridad en todo momento ha actuado en concordancia con los artículos 229 y 230 de la Ley Electoral, sin prejuzgar sobre la materia de la denuncia, por lo que los requerimientos realizados únicamente buscan contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

CUARTO. Estudio de cumplimiento de solicitud de colaboración. Derivado del contenido del oficio SSP/3194/22/LX, signado por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, por el cual da respuesta al oficio DEAJ/647/2022, se tiene por cumplida la solicitud de información realizada por medio del oficio referido.

QUINTO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro¹, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por el Denunciante son las siguientes:

1. **Documental pública**, consistente en la certificación de hechos por parte de la oficialía electoral del IEEQ, donde se verifique el link donde se aloja la publicación de la cual se advierte la entrega de bienes, así como la verificación del perfil de donde proviene, a efecto de que se acredite la existencia de la publicación y su contenido respecto a al entregados de los tinacos, así como la responsabilidad del denunciado.
2. **Documentales públicas**, consistente en las que se originen de las diligencias de investigación que peticiono oportunamente en el apartado anterior, respecto a los requerimientos a la legislatura local sobre la procedencia y estructura del programa o cualquier modalidad por la que se haya determinado la entrega de tinacos subsidiados en la localidad de Escolásticas, Pedro Escobedo, y la implicación del denunciado.
3. **Documental privada**, consistente en copia simple de credencial para votar.

B. Las pruebas aportadas por el Denunciado son las siguientes:

1. **Documental Pública:** Consistente en copia certificada del "Acta de la Sesión Solemne de Instalación de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro", de fecha 26 de septiembre de 2021 y del "Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro", de fecha 30 de septiembre de 2021.
2. **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todas las actuaciones contenidas dentro del expediente al rubro citado, conformada por las constancias que integran el procedimiento administrativo de origen y las demás que surjan durante la sustanciación. Con este medio de prueba se busca demostrar que, derivado de un estudio integral de todas y cada una de las constancias que integran el juicio de origen, quede acreditado que el actor no demostró la afección a su interés jurídico sobre los derechos que pretende salvaguardar ante la denuncia.

¹ En lo sucesivo Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/023/2022-P.

3. **La Presuncional en su Doble Aspecto, Legal y Humana:** En su doble aspecto, legal y humana, consistente en todas las consecuencias de derecho que esta autoridad electoral desprenda o derive por sí o como consecuencia de la Ley con motivo de la instrucción del presente juicio, en todo lo que favorezca a absolverme.

Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

En cuanto a los medios probatorios aportados por el **Denunciante**:

1. La probanza señalada en el apartado A numeral 1, al obrar en el expediente el acta de Oficialía Electoral AOEPS/038/2022 y al ser un documento expedido por el funcionariado adscrito a esta Dirección Ejecutiva donde hizo constar las publicaciones que corresponden a las redes sociales en el expediente señalado, se admite como documental pública, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracción II de la Ley de Medios.
2. La prueba señalada en el apartado A, numeral 2, al obrar en el expediente los oficios SSP/2943/22/LX y SSP/3194/22/LX, al ser documentos expedidos por autoridad estatal con motivo y en ejercicio de su respectiva competencia, se admite como documental pública, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracción III de la Ley de Medios.
3. La prueba señalada en el apartado A, numeral 3, al obrar en el expediente copia simple una credencial de elector con fotografía, expedida a favor de la denunciante, se admite como documental privada, de conformidad con los artículos 40 fracción II y 45 de la Ley de Medios.

En cuanto a los medios probatorios aportados por el **Denunciado**:

1. La prueba señalada en el apartado B, numeral 1, al obrar en el expediente copia certificada del "Acta de la Sesión Solemne de Instalación de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro", de fecha 26 de septiembre de 2021 y del "Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro", de fecha 30 de septiembre de 2021, al ser documentos expedidos por autoridad estatal con motivo y en ejercicio de su respectiva competencia, se admite como documental pública, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracción III de la Ley de Medios.
2. Las pruebas señaladas en el apartado B, numerales 2 y 3 se consideran como instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana se admiten con este carácter, en términos del artículo 40, fracciones V y VI y 48 párrafos primero y segundo de la Ley de Medios.

SEXO. Oposición de datos personales. Derivado de la manifestación del denunciado respecto de la publicación de sus datos personales, con fundamento en el artículo 25 fracción IX de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro se tiene por opuesto por cuanto hace a la publicación de sus datos personales.

SÉPTIMO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

OCTAVO. Pronunciamiento respecto de no realizar nuevas diligencias de investigación. Es importante destacar que, de las manifestaciones realizadas por el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/023/2022-P.

denunciado en su escrito de contestación de denuncia, señaló que lo que se observa en la publicación denunciada, es una acción de la Sociedad Civil Organizada, de la cual solo otorgó información para que los ciudadanos del Estado de Querétaro tengan conocimiento de los beneficios que las Asociaciones Civiles proveen, por lo que esta Dirección Ejecutiva, determina al respecto, que, con lo señalado por el denunciado, así como de los hechos planteados por las partes, no resulta suficiente para considerar que la actuación de la Sociedad Civil señalada constituya violaciones electorales o su responsabilidad como actores diversos al denunciado, lo anterior, de conformidad con el artículo 228, fracción III de la Ley Electoral, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

...
Énfasis original.

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **cuatro** fojas con texto por un solo lado; para los efectos legales a que haya lugar.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



JRH/MECC/RCR